GOBIERNO DE CALDAS	**ESTUDIO PREVIO CONTRATO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DEL 2017**	

1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	Recursos Propios
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	Difusión y desarrollo de procesos proyectos y prácticas culturales y artísticas que reconozcan y fomenten la diversidad cultural en el Departamento de Caldas
Código BPID	2024170000103
Código BPIN	2024003170027
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	Agosto de 2024
Secretario de Despacho responsable:	**LUZ ELENA CASTAÑO RENDÓN** Secretaria de Cultura
Modalidad de contratación	Decreto 092 de 2017
Tipo de contrato:	Contrato de Asociación

De conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo regulado por la Ley 1150 de 2007, así como en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato de Asociación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que artículo 355 de la constitución política establece: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo*"

En concordancia con lo anterior, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Así, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución siempre que el *"contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato"*, y se cuente con *"previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización".*

Por otra parte, el artículo 3° de este Decreto establece:

> ***"ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD.*** *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".*

En este orden de ideas, se precisa que el contrato a suscribir como resultado del presente proceso de contratación, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, no generará prestaciones equivalentes al no ser un contrato conmutativo, ni se genera una contra prestación directa en favor del departamento de Caldas, sino que, por el contrario, las actividades o programas que se ejecutaran tienen como beneficiario directo a la población que participe en estas.

Así, la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, estas serán desarrolladas por parte de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con la colaboración del departamento de Caldas.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro cuentan con mayor confianza entre la comunidad que la Entidad Estatal o un contratista distinto, además, estas organizaciones cuentan en su mayoría con trabajo voluntario o donaciones, con lo cual sus costos son menores, de este modo, el apoyo a las "empresas sociales" puede generar mayor valor de acuerdo con el *"sector sin fines de lucro en una economía cambiante"* OCDE. (2003).

Por otra parte, es importante señalar que el Ordenamiento Constitucional de 1991 definió a la cultura como uno de los elementos centrales del concepto de Nación y diversidad. Le asignó al Estado la obligación de fomentar e incentivar las manifestaciones culturales y ofrecer estímulos especiales a quienes ejerzan actividades relacionadas.

Así, el artículo 70 de la Constitución Política establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Por su parte, los artículos 71 y 72 de la Constitución Política, expresamente establecen:

> *"ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."*
>
> *"ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."*

En este orden de ideas, el Departamento de Caldas consecuente con los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo que la cultura es fundamento de la nacionalidad y parte integral de los llamados derechos económicos, sociales y culturales debe promover y fomentar el acceso a la culturade todos (as) los (las) colombianos (as) en igualdad de oportunidades en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística.

Adicionalmente, el Departamento de Caldas, como entidad territorial, debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2° de la Constitución Política, a saber: *"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica,política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

En este sentido, la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, establece que el Estado debe estimular y promocionar el fomento de las artes en todas sus expresiones culturales, para efecto establecerá bolsas de trabajo, festivales y talleres de formación artística. Al respecto, concretamente en su artículo 17 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Es así como el Sistema Nacional de Cultura, establecido por la Ley 397 de 1997, se define como el "*conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía*" y ha facilitado la adecuada gestión de las políticas culturales en los territorios, desde la generación de capacidades institucionales locales, la creación de espacios de participación ciudadana, hasta la articulación de acciones entre el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y los entes territoriales.

En este contexto, para el departamento de Caldas resulta de gran importancia apoyar el Festival Grita Rock en la ciudad de Manizales, el cual, es un evento de larga tradición en la escena cultural de la ciudad de Manizales y Caldas. Se ha llevado a cabo de manera exitosa durante varios años, atrayendo a numerosos participantes y espectadores tanto de la ciudad como de otras regiones del país. Este festival ha contribuido a la promoción y difusión de la cultura musical y artística, generando un impacto significativo en la escena cultural local.

Para lograr el éxito del festival, se hace necesario contratar una entidad que ejecute todas las actividades propias de este festival, de forma que se satisfaga en debida forma el interés público que comprende este este evento. Entre las principales actividades que se deben llevar a cabo se encuentra la contratación de profesionales y expertos en diferentes áreas, como la producción de eventos, la logística, la promoción y la difusión, entre otros. Estos especialistas serán responsables de garantizar que el festival se lleve a cabo de manera exitosa, cumpliendo con los estándares de calidad requeridos y asegurando una experiencia positiva tanto para los participantes como para los asistentes.

Para el departamento de Caldas resulta de gran importancia apoyar la realización del festival grita rock debido a los beneficios que este evento trae consigo. El festival contribuye a la dinamización de la economía local, generando empleo temporal para diversos actores involucrados en su realización, como artistas, técnicos, personal de logística, entre otros. Además, el festival promueve la cultura y el arte en la ciudad, brindando una plataforma para la exposición y promoción de bandas y artistas locales, regionales y nacionales.

En este orden de ideas y considerando que las manifestaciones artísticas son amplias y variadas y que desde los procesos institucionales la Secretaría de Cultura ha querido ser incluyente de las tendencias artísticas contemporáneas que se constituyen en la expresión cultural de la juventud, ha dado apertura al apoyo a procesos musicales de diferentes géneros que recogen el sentir de un grupo poblacional y una generación ampliamente visual y marcada por una estética particular que refleja diferentes expresiones artísticas.

En el Departamento se apoya la realización de espacios musicales de diversos géneros como la música Andina Colombiana, Pasillo, Bambuco, Bolero y Rock, entre otros que contribuyen con su desarrollo a la formación de públicos de diferentes edades haciendo de la música el escenario propicio para el fortalecimiento de valores éticos y estéticos. Es así como el Festival Grita Rock nació como un espacio de convivencia y tolerancia, cuyo eje central es la música como integradora de diferentes manifestaciones culturales. Ha sido realizado de manera ininterrumpida por más de 15 años en Manizales consolidándose como uno de los más importantes del país, hace parte de la Red Nacional de Festivales y es invitado regularmente cada año a importantes encuentros de la música a nivel mundial como Circulart (Medellín), Bomm (Bogotá), Fimpro (Guadalajara, México), Imesur (Santiago, Chile) y MaMa (Paris, Francia), donde orgullosamente ha representado el Departamento y visibiliza la región en el mapa de la circulación musical mundial.

Es por ello que acorde con el Plan de Desarrollo Es por ello que acorde con el Plan Departamental de Desarrollo Caldas 2024-2027, en su Línea Estratégica: Sostenibilidad Social y Humana, desarrollará el PROGRAMA: "PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS", SUBPROGRAMA: "ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES, atendiendo a la meta: Fomentar anualmente las expresiones artísticas y culturales en los municipios del departamento. Y para lo cual ha registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión el proyecto "DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS PROYECTOS Y PRÁCTICAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS QUE RECONOZCAN Y FOMENTEN LA DIVERSIDAD CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS", radicado con la ficha BPID N°2024170000103; el cual es

coherente con el plan de acción de la Secretaría de Cultura

Con base en lo anterior, la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas, en cumplimiento de su misión institucional de promover todas las expresiones artísticas y culturales propias de la región, considera viable, mediante la suscripción de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que ayude al Departamento a Impulsar actividades musicales mediante la realización del festival Grita Rock, actividad que es de interés público y está orientada a cumplir con los propósitos establecidos por la Administración Departamental en el Plan de Desarrollo, el plan de acción de la Secretaría y resulta acorde con los principios y finalidades de la función administrativa, consignados en la constitución política.

En este orden de ideas, se precisa que el contrato a suscribir; en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, no generará prestaciones equivalentes al no ser un contrato conmutativo, ni se genera una contra prestación directa en favor del departamento de Caldas, sino que, por el contrario, las actividades o programas que se ejecutaran tienen como beneficiario directo a la población que participe en estas.

Así, la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, estas serán desarrolladas por parte de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con la colaboración del departamento de Caldas.

Por lo anterior y en el marco de sus competencias, la Secretaría de Cultura requiere adelantar un proceso de contratación directa conforme lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 092 de 2017, con la Corporación Grita, la cual, tiene por objeto social: diseñar, asesorar, promover, gestionar y ejecutar proyectos sociales, que promuevan la valoración, el reconocimiento, la expresión y apropiación de diversas manifestaciones sociales, artísticas, culturales, deportivas, ambientales y otras que aportan a la consolidación de espacios incluyentes, en aras de fortalecer la heterogeneidad cultural y social. Así mismo realizar festivales, conciertos, concursos, eventos, encuentros, campeonatos, muestras artísticas y estéticas que promuevan la diversidad cultural y la inclusión social, adicionalmente, es una entidad privada sin ánimo de lucro de carácter cultural de reconocida idoneidad y debidamente constituida y ha realizado en forma ininterrumpida desde el 2006 El Festival Grita (antes Manizales Grita Rock) como un evento musical de reconocida trayectoria en la ciudad de Manizales, la región y el país, y en consecuencia, cuenta con reconocida idoneidad, capacidad, competencia y conocimiento para realizar el festival.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

Objeto: Apoyar el fortalecimiento de las actividades artísticas y culturales, a través de la realización de la versión número XVII del Festival Grita,

2.1. Obligaciones: Conforme las necesidades de la administración resultaran obligaciones como Contratista:

2.1.1. Obligaciones Generales

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración departamental.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
4. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
5. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en

el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

6. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
7. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
8. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Departamento, actuando con responsabilidad y transparencia.
9. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
10. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
11. Apoyar los Sistemas de Gestión y desempeño institucional MIPG, respecto a las diferentes políticas compatibles con el objeto contractual y según cronograma de trabajo que se establezca con el supervisor del contrato, así como apoyar lo relacionado con el sistema de control interno.
12. Conocer y aplicar íntegramente en sus respectivos formatos los procesos y procedimientos establecidos en el sistema integrado de gestión de la Gobernación de Caldas y los propios de la dependencia durante toda la ejecución del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
13. Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación. Se verificará como requisito para el recibido a satisfacción del contrato y en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisarla y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos.
14. Almacenar en la nube, según coordinación con el supervisor y atendiendo las instrucciones de la Unidad de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces, todo el proceso contractual, incluida la producción documental generada en ejecución del contrato, para consulta y manejo del supervisor y ordenador del gasto.
15. Acatar íntegramente y en todo momento las políticas de seguridad informática de la Gobernación de Caldas.
16. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Gobernación de Caldas y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
17. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del Departamento de Caldas o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del departamento relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: **a)** Proteger la información confidencial que el Departamento de Caldas comparta o suministre; **b)** Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; **c)** No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al Departamento de Caldas; **d)** No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del Departamento de Caldas; **e)** Hacer uso de dispositivos de la Gobernación de Caldas que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; **f)** Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; **g)** No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; **h)** Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.
18. **PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos

pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

2.1.2. Obligaciones Específicas

1. Realizar en la ciudad de Manizales el Festival Grita en su versión XVII, con una duración de 3 días.
2. Presentar 90 músicos locales, regionales, nacionales e internacionales.
3. Contar con un Staff de producción con Profesionales y técnicos capacitados, con experiencia en la producción de eventos que se encargarán de elaborar los cronogramas, rider técnico, curaduría, programación, difusión, administración y gestión de sitio web y redes sociales, diseño gráfico, entre otros.
4. Difundir el festival en medios impresos y digitales.
5. Exhibir un pendón de la Gobernación de Caldas-Secretaria de Cultural durante los 3 días del Festival en lugar visible y con las dimensiones acordes al escenario.
6. Dar los créditos a la Gobernación de Caldas - Secretaría de Cultura en todas las actividades de promoción, realización y divulgación del proyecto. Deberá incluir el logo con su imagen corporativa vigente del año 2024 en todas las piezas impresas y digitales de difusión del Festival.
7. Presentar oportunamente las respectivas facturas e informes de ejecución, con sus respectivos soportes contables.

2.2. Obligaciones Específicas del Departamento de Caldas

1. Designar un supervisor, quien ejercerá la vigilancia y control a través de actividades de inspección tendientes al cumplimiento del contrato
2. Efectuar el desembolso del valor del Contrato en los términos y condiciones previstos en el presente acto jurídico.

2.3. Plazo:

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.4. Lugar de Ejecución

Ciudad de Manizales

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN

Conforme lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia de radicado 11001-03-26-000- 2018-00113-00 (62003) del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019): *"Las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas –públicas y privadas– para logar como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso"*

Así, el presente proceso corresponde a un contrato de asociación conforme el artículo segundo del Decreto 092 de 2017, en cumplimiento del artículo 355 de la Constitución Política. Señala el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política: *"El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo..."*

El presente proceso corresponde a una contratación con entidad sin ánimo de lucro sin adelantar proceso competitivo acorde a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y la decisión del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera frente a la solicitud de suspensión provisional formulada por la parte demandante en el proceso radicado bajo el número 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) del 06 de agosto de 2019.

El Artículo 2° del Decreto 092 de 2017 reglamenta el artículo 355 y por consiguiente la forma como el gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Ahora bien, los literales a y c se encuentran suspendidos mediante auto del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección A en agosto de dos mil diecinueve (2019) y por lo tanto se hace necesario remitirse al literal b del mencionado Decreto, con el fin de realizar un contrato de asociación mediante el cual se lleven a cabo actividades que no comporten una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

El artículo 2° del Decreto 092 de 2017 exige entonces que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y la autorización expresa de su representante legal para cada contrato que la Estatal planee suscribir bajo modalidad.

Se entenderá por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado. Sí entonces, se da cumplimiento a lo dicho en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, donde prohibió los auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, sin embargo, en su inciso segundo dejo abierta la posibilidad para que las entidades estatales en todos los órdenes pudieran celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de apoyar programas y actividades de interés público de acuerdo a los planes de desarrollo.

Conforme lo anterior, la Secretaría de cultura de la gobernación de Caldas identificó que la Corporación Grita es la única entidad sin ánimo de lucro que cuenta con la idoneidad, dada su amplia experiencia, capacidad técnica y administrativa, para realizar las actividades de interés público que requiere el departamento de Caldas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas", en armonía con la propuesta del posible conveniente y en aplicación del presupuesto definido, la Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio estima en **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) COP** la cuantía del contrato, anotando que, en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la administración departamental cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044469 del 21 de agosto de 2024 con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **I.** Pro desarrollo equivalente al 1%, **II.** Pro universidad equivalente al 2% **III.** Pro hospital Santa Sofía equivalente al 1%, y **IV.** Pro adulto Mayor equivalente al 3%, precisando conforme el artículo 174 del Estatuto Departamental de Rentas (Ordenanza 816 de 2017), que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

4.1. Forma de Pago

Se realizarán desembolsos mediante actas parciales previa entrega de los informes de ejecución y cumplimiento de requisitos legales aprobados por el supervisor designado.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un Contrato de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y no existir otras entidades de igual naturaleza que puedan ofrecer las actividades de interés público que requiere llevar a cabo la Secretaría de Cultura, se contratará directamente sin tener en cuenta varias ofertas o adelantar un proceso competitivo, en consonancia con el Decreto 092 de 2017 en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, previa autorización del Representante Legal de la Entidad.

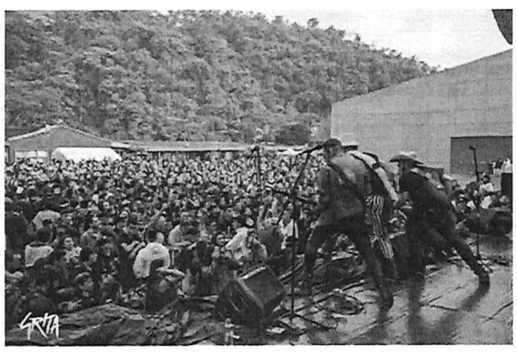
En concordancia con la anterior y teniendo en cuenta que la Corporación Grita originó y ha celebrado con éxito el Festival Grita Rock, es posible establecer que no existe otra entidad sin ánimo de lucro que cuente con la reconocida idoneidad y la experiencia de esta corporación, quien a lo largo de los último años ha obtenido resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato a suscribir como resultado del presente proceso de contratación..

La Corporación Grita es una entidad sin ánimo de lucro cual está legalmente constituida con NIT: 900649915-5, que tiene por objeto social: diseñar, asesorar, promover, gestionar y ejecutar proyectos sociales, que promuevan la valoración, el reconocimiento, la expresión y apropiación de diversas manifestaciones sociales, artísticas, culturales, deportivas, ambientales y otras que aportan a la consolidación de espacios incluyentes, en aras de fortalecer la heterogeneidad cultural y social. Así mismo realizar festivales, conciertos, concursos, eventos, encuentros, campeonatos, muestras artísticas y estéticas que promuevan la diversidad cultural y la inclusión social, adicionalmente, es una entidad privada sin ánimo de lucro de carácter cultural de reconocida idoneidad y debidamente constituida y ha realizado en forma ininterrumpida desde el 2006 El Festival Grita (antes Manizales Grita Rock) como un evento musical de reconocida trayectoria en la ciudad de Manizales, la región y el país.

El Festival Grita Rock nació como un espacio de convivencia y tolerancia, cuyo eje central es la música como integradora de diferentes manifestaciones culturales. Ha sido realizado de manera ininterrumpida por más de 14 años en Manizales consolidándose como uno de los más importantes del país, hace parte de la Red Nacional de Festivales y es invitado regularmente cada año a importantes encuentros de la música a nivel mundial como Circulart (Medellín), Bomm (Bogotá), Fimpro (Guadalajara, México), Imesur (Santiago, Chile) y MaMa (Paris, Francia), donde orgullosamente ha representado el Departamento y visibiliza la región en el mapa de la circulación musical mundial, lo que permite contar con la trayectoria, experiencia y capacidad para la realización de este evento musical que reúne artistas y seguidores de representativas expresiones musicales contemporáneas y que en la propuesta para la versión 2023.









Para el presente proceso de contratación se tuvo en cuenta, la reconocida idoneidad y la experiencia de Corporación Grita con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. Teniendo en cuenta los principios contractuales de economía, igualdad, participación y selección objetiva, se puede establecer que la Corporación Grita es la idónea para llevar a cabo la ejecución del contrato y es la opción más favorable para la Entidad.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del servicio que limite, retrase o suspenda la ejecución del Contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental.

El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. No obstante, la administración departamental designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el conveniente en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

7. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

El Contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Departamento de Caldas, la cual debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y 4 meses mas
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Plazo del contrato

8. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Manizales, agosto de 2024

LUZ ELENA CASTAÑO RENDON
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura
Departamento de Caldas

NATALIA MONTOYA OSORIO
Profesional Universitario
Secretaría de Cultura

Revisó: Gabriel Eduardo Patiño - Abogado contratista Secretaría de Cultura

GOBIERNO DE CALDAS	**ESTUDIO PREVIO** **CONTRATO DE ASOCIACIÓN** **DECRETO 092 DEL 2017**	

MATRIZ DE RIESGOS

3	2	1	No.
General	General	General	Clase
Interno	Interno	Interno	Fuente
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Etapa
Operacional	Operacional	Operacional	Tipo
Poca difusión y promoción de las actividades.	Deficiente calidad en la realización de las actividades de la programación.	Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)
Reducción en la visualización y seguimiento de la programación propuesta	Pérdida de interés de los artistas para participar del programación.	Pérdida de recursos y credibilidad de procesos institucionales	Consecuencia de la Ocurrencia del evento
3	3	3	Probabilidad
Alto	Alto	Moderado	Impacto
8	8	5	Calificación Total
Alto	Alto	Medio	Prioridad
Las partes	Las partes	Contratista	¿A quién se le asigna?
Verificación y validación del plan de medios y piezas publicitarias	Seguimiento y verificación de la calidad de los artistas convocados y seleccionados	Se analizará la situación con los implicados	Tratamiento/ Controles a ser implementados
1	1	1	Impacto después del Tratamiento: Probabilidad
Bajo	Bajo	Bajo	Impacto
1	1	1	Calificación
1	1	1	Calificación Total
si	si	si	¿Afecta la ejecución del Contrato?
Supervisor	Supervisor	Supervisor	Persona responsable por implementar el tratamiento
Inmediato	Inmediato	Inmediato	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento
Evento central.	Finalización del evento central.		Fecha estimada en que se completa el tratamiento
Revisión de piezas publicitarias y seguimiento plan medios	Revisión de informes, visita in situ	Revisión de informes, visita in situ	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?
Periódico durante el plazo de ejecución	Periódico durante el plazo de ejecución	Periódico durante el plazo de ejecución	Periodicidad ¿Cuándo?

4		
	General	
	Externo	
	Ejecución	
	Operacional	
	Incremento de las restricciones para la realización de eventos presenciales o confinamiento general con ocasión de la pandemia decretado por órganos de salud	
	Imposibilidad de cumplir el objeto contractual.	
	3	
	alto	
	8	
	alto	
	Las partes	
	Incluir el acceso a espacios de transmisión y realización de actividades virtuales	
	1	
	Bajo	
	1	
	1	
	si	
	Operador	
	Inmediato	
	Actividades programadas	
	Seguimiento a las circulares e información oficial	
	Periódico	